

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO 2022-00294

natalia aristizabal <nataliaaristizabal21@hotmail.com>

Lun 5/12/2022 9:06 AM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Marta Londono <martalondono3@gmail.com>

Buenos días,

Adjunto dentro del término correspondiente la contestación de demanda y los anexos correspondientes referente al proceso con radicado No. 2022-00294 que cursa en su Despacho. (Los audios de las audiencias correspondientes a la relación probatoria 6 y 8 por ser tan pesados se enviarán como adjuntos en otro correo)

Cordialmente,

NATALIA ARISTIZABAL LONDOÑO

CC: 43.221.833

TP: 280239 del CSJ

Enviado desde [Correo](#) para Windows



Señor

JUEZ DÉCIMO OCTAVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: GUMADÚ SAS IDENTIFICADA CON NIT 900.768.735-6

DEMANDADO: MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 43.005.955

REFERENCIA: 05001310301820220029400

NATALIA ISABEL ARISTIZÁBAL LONDOÑO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.221.833 expedida en el municipio de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 280239 del CSJ actuando como apoderada de la parte demandada en el proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por la persona jurídica **GUMADÚ SAS** en los siguientes términos:

**RESPECTO A LO SOLICITADO POR EL DESPACHO A LA APODERADA DE LA PARTE ACCIONANTE
PARA SUBSANAR LA DEMANDA**

En el auto de inadmisión de demanda emitido por su Despacho el día 31 de Agosto del Año 2022 se enumeran como motivos de inadmisión a ser subsanados, entre otros, los siguientes:

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ CELULAR: 3006157915

2. “Se explicará en los hechos de la demanda desde que fecha la Señora Londoño Toro incumplió acuerdo de pago suscrito en el encargo de vinculación”. La apoderada de la parte accionante menciona que según la prueba 4 aportada por ella expedida en la página web de ACCIÓN FIDUARIA S.A www.accion.com.co mi poderdante se encuentra en mora desde el día 30 de Junio de 2016 y solo habría pagado el valor de \$293.063.501. Evidentemente esta página web esta desactualizada y en ella se generó, de forma automática, el certificado que adjunta la parte accionante como prueba, pero como consta en la relación probatoria que adjuntaré a esta contestación, según certificado emitido por **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A** y firmado por la analista de negocios fiduciarios MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA ESTRADA el día 13 de Diciembre de 2017 (RELACIÓN PROBATORIA 2) a esa fecha el total de los aportes realizados y reconocidos por la fiduciaria a nombre de la Señora MARTA LUCÍA LONDOÑO ascendía al valor de \$634.217.605.

En el documento aportado por la parte accionada se puede evidenciar que el valor total del compromiso de la señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** asciende a la suma de \$794.217.605. El valor restante (\$160.000.000) fue pagado por LEASING BANCOLOMBIA desde el día 26 de Enero de 2018 (RELACIÓN PROBATORIA 4) cumpliendo con lo establecido en el Otrosí al contrato de vinculación Fideicomiso Andalucía (RELACIÓN PROBATORIA 3).

La señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** realizó todos los aportes de acuerdo con los compromisos establecidos en los diferentes contratos firmados durante el complejo proceso de compra de la vivienda en el Proyecto Andalucía. El detalle de los pagos se presenta en la respuesta al Hecho 6.

4.”Deberá indicar las acciones judiciales y extrajudiciales que el ente demandante ha adelantado frente a la demandada u otros beneficiarios de área como posibles incumplidores de los acuerdos pactados con ocasión al desarrollo del proyecto”. La apoderada de la parte accionante afirma que el proceso 11001310304020210038700 es una demanda de reconvención en contra de algunos beneficiarios de área del proyecto Andalucía, afirmación que es totalmente falaz ya que como consta en la RELACIÓN PROBATORIA 5 aportada por la parte accionada dicho proceso es de responsabilidad civil contractual y es impulsado por los beneficiarios de área del proyecto Andalucía en contra de ACCION FIDUCIARIA, GUMADÚ SAS (parte accionante de este proceso), GRUPO URBANO y SANTIAGO VELEZ PENAGOS.

Mi poderdante no hace parte de dicho proceso ya que ella individualmente ya realizó un proceso judicial en el cual se condenó por responsabilidad civil contractual a GRUPO URBANO PROMOTORA, GUMADÚ SAS (parte accionante de este proceso) y SANTIAGO VELEZ PENAGOS, en proceso llevado



a cabo en el juzgado 13 Civil del circuito de Medellín identificado con radicado No. 05001310301320190001000 y ratificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN con radicado No. 05001310301320190001001 a favor de mi poderdante.

6. “Deberá aclarar la razón por la cual, si se afirma que la demandada no cumplió con el acuerdo de pago pactado, se efectuó la entrega material y jurídica de la unidad inmobiliaria”. La parte accionante afirma que se realizó la entrega material y jurídica del inmueble a la señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO** a pesar del incumplimiento y la iliquidez del proyecto en razón de la suscripción del acuerdo privado realizado con el **BANCO COLPATRIA**.

Se aclara al juzgado que el inmueble fue entregado a la señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** porque ella cumplió con todas las condiciones establecidas en el “**ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL BANCO COLPATRIA, LOS COMPRADORES DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO ANDALUCIA, ACCION FIDUCIARIA SA, FIDEICOMISO ANDALUCIA Y FEDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA**” (aportado por la parte accionante como prueba documental No. 6), y no presento ningún incumplimiento de pagos como pretende hacer creer la parte accionante.

Resulta alarmante para la parte accionada que la apoderada de la parte accionante pretenda mencionar el “**ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL BANCO COLPATRIA, LOS COMPRADORES DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO ANDALUCIA, ACCION FIDUCIARIA SA, FIDEICOMISO ANDALUCIA Y FEDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA**” (aportado por la parte accionante como prueba documental No. 6) como una iniciativa de **GUMADÚ** y los demás cesionarios causantes de la parálisis del proyecto Andalucía. Dicho acuerdo fue una iniciativa desesperada de los beneficiarios de área (entre ellos la señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO**) para rescatar económicamente el proyecto inmobiliario de la iliquidez cuya causa se establece en dicho documento a través de la siguiente cláusula:

- 7. “**ILIQUEZ GRUPO URBANO PROMOTORA SA, los CESIONARIOS 1 Y 2 (Santiago Velez Penagos y GUMADU SAS) del FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA, no han puesto a disposición del proyecto o el FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA los recursos necesarios para finalizar la construcción del proyecto**”

Peor aún que en su escrito de subsanación de demanda, la parte accionante pretende imputar la “desfinanciación del proyecto” a la señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO**, sin tener en cuenta que existe una sentencia judicial (ratificada en segunda instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN**) en la cual se condena a **GUMADÚ SAS** (parte accionante en este proceso) y a otras personas naturales y jurídicas por la desfinanciación del proyecto y el incumplimiento de la entrega



de las unidades inmobiliarias según los procesos radicados con los No. 05001310301320190001000 y 05001310301320190001001 que pueden ser consultados en la página de la rama judicial.

La existencia y validez del acuerdo privado del 31 de mayo de 2016 y su contenido (incluido el numeral 7) fue ratificado como hecho cierto en la audiencia verbal realizada en el proceso identificado con No. 05001310301320190001000 llevado a cabo en el **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** el día 22 de Febrero del año 2020 (RELACION PROBATORIA No. 6).

En dicha audiencia a partir del minuto 5:35 la Juez presenta los supuestos fácticos que de “prima fase” pueden ser considerados como hechos probados, entre ellos menciona el acuerdo privado del 31 de Mayo del 2016 (adjunto como prueba por la parte accionada como No. 6) y el certificado emitido por **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A** y firmado por la analista de negocios fiduciarios **MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA ESTRADA** el día 13 de Diciembre de 2017 (RELACIÓN PROBATORIA 2). En dicha grabación se puede escuchar claramente como cada una de las partes que acuden a la audiencia manifiestan dejar en firme la validez de dichos documentos, incluidos los apoderados de acción fiduciaria (Minuto 9) y el apoderado del Señor **LUIS FERNANDO DUQUE** en minuto 9:28 (quien asistió a la audiencia como representante legal de **ESTRUCTURAR SAS** pero que según el certificado de la Cámara de Comercio aportado por la parte accionante es miembro principal de la junta directiva de **GUMADÚ SAS**)

En las pruebas documentales aportadas por la parte accionante (10) se encuentra la Escritura pública 15098 del 14 de Noviembre de 2017 que confirma el paz y salvo de la señora **MARTA LUCIA LONDOÑO TORO** en la cláusula 5: “APORTES: LOS LOCATARIOS- cumplió con los recursos que se obligó a aportar a favor o a la orden del fideicomiso...”, dicha escritura está firmada en notaría por **FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZALEZ** representante legal de **ACCION FIDUCIARIA**, **JHON JAIRO CALLE ZAPATA** de **BANCO COLPATRIA**, **SERGIO ALEJANDRO GIRALDO** apoderado especial del liquidador de **GRUPO URBANO PROMOTORA**, **JUAN CARLOS VEGA CADAVID** apoderado de **BANCOLOMBIA** y la señora **MARTA LUCIA LONDOÑO**.

9. “en los hechos de la demanda, deberá resaltar en que consisten los procesos que se vislumbran el sistema SIGLOXXI de la Rama Judicial, en los que se ven involucradas las partes aquí referidas y con los radicados 05001310301320190001000 y 11001020300020210341400, además de informar el estado de estos” a lo que la parte accionante en este proceso responde que en el proceso 05001310301320190001000 la parte accionante nunca formó parte del proceso y que el proceso de radicado 11001020300020210341400 es una tutela presentada por uno de los demandados contra la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Medellín.

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ CELULAR: 3006157915

El proceso identificado con radicado No. 05001310301320190001001 llevado a cabo en el juzgado 13 Civil del circuito Medellín y ratificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN con radicado No. 05001310301320190001001, que pueden ser consultados en la página de la rama judicial, fue adelantado por la señora **MARTA LUCIA LONDOÑO TORO** y en el fallo, que fue resuelto a favor de mi poderdante, se condenó por responsabilidad civil contractual a **GRUPO URBANO PROMOTORA, GUMADÚ SAS** (parte accionante de este proceso) y **SANTIAGO VELEZ PENAGOS** por el incumplimiento de las responsabilidades que les correspondían en la entrega del Proyecto Andalucía.

Como parte del proceso, **GUMADU SAS** fue adecuadamente notificada, emplazada (RELACIÓN PROBATORIA 13) y le fue asignada una curadora Ad litem (RELACIÓN PROBATORIA 14), la adecuada notificación fue validada por el Juzgado 13 Civil del Circuito Medellín en audicia. Además es importante para la parte accionada ratificar que a la audiencia del proceso con radicado 05001310301320190001000 asistió el señor **LUIS FERNANDO DUQUE** como representante legal de **ESTRUCTURAR SAS** pero que según el certificado de la Cámara de Comercio aportado por la parte accionante es miembro principal de la junta directiva de **GUMADÚ SAS**, razón por la cual la empresa **GUMADÚ SAS** si estaba informada del proceso y la sentencia ya que asistió uno de los miembros de su junta directiva y además en el interrogatorio de parte (RELACIÓN PROBATORIA 6) la Señora Juez le pregunta expresamente al Señor **LUIS FERNANDO DUQUE** y este reconoce la relación que tiene con la empresa **GUMADÚ SAS**; por lo cual resulta improcedente para la parte accionada que la parte accionante afirme que no conocía de dicho proceso.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, porque el contrato mencionado fue firmado por el **FIDEICOMITENTE (GRUPO URBANO PROMOTORA SA)** y la fiduciaria (**ACCION FIDUCIARIA SA**), la parte accionante no formó parte de dicho contrato. La señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** como **BENEFICIARIA DE AREA** del **ENCARGO DE VINCULACION AL FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCÍA** (Prueba documental 3) realizó la totalidad de los aportes correspondientes a este y los demás contratos celebrados en el negocio inmobiliario. Los aportes realizados por la señora **MARTA LUCIA LONDOÑO TORO** fueron reconocidos por la **FIDUCIARIA** según certificación del día 13 de

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ CELULAR: 3006157915

Diciembre de 2017 (RELACION PROBATORIA 2) aportada por la parte accionante) y en el numeral QUINTO de la escritura pública firmada el día 14 de Noviembre de 2017 (Prueba documental 10 aportada por la parte accionada). El valor restante para completar finalmente la totalidad de la obligación adquirida por la beneficiaria de área se pagó a través de consignación por parte de **LEASING BANCOLOMBIA** (según RELACION PROBATORIA 4 aportada por la parte accionada)

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, es verdad que la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** suscribió el encargo de vinculación al fideicomiso recursos Andalucía, comprometiéndose a entregar a la **FIDUCIARIA** la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS** (\$688.984.821) en unas fechas determinadas, pero omite la parte accionante la existencia del **OTROSÍ AL CONTRATO DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO ANDALUCIA** firmado por **ACCION FIDUCIARIA, GRUPO URBANO y MARTA LUCÍA LONDOÑO** el 29 de Octubre de 2013 (RELACIÓN PROBATORIA 3), que en la Cláusula 2 modifica el contrato de vinculación (adjunto 3 de la parte accionante) en lo relativo a las fechas y forma de pago, y a la prueba de reconocimiento de los aportes.

Igualmente omite la parte accionante que la propia **FIDUCIARIA** en documento de fecha 14 de Septiembre de 2016, siguiendo los lineamientos del acuerdo privado del 31 de Mayo del 2016 aperturó una cuenta bancaria en el **BANCO COLPATRIA** a nombre de **FIDEICOMISO ACCIÓN FIDUCIARIA** para recaudar los recursos del sobrecosto para la terminación del proyecto que debió ser asumido por los beneficiarios de área (RELACIÓN PROBATORIA 7)

Respecto a lo que menciona la parte accionante sobre la cláusula penal de dicho contrato (cláusula décima sexta), para la parte accionada constituye una burla para el sistema judicial, ya que la parte accionante omite un derecho ya adquirido de la parte accionada a través de un juicio y busca burlar el sistema judicial reclamándolo nuevamente. El incumplimiento de las obligaciones que les correspondían de acuerdo a los contratos celebrados con la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO**, fue adjudicado a **GUMADÚ SAS** (parte accionante del presente proceso), a **GRUPO URBANO PROMOTORA** y a **SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS** según el fallo del proceso con radicado 05001310301320190001000, y confirmado en segunda instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** como consta en el audio enviado en el link del expediente a la parte accionada desde el correo ccto18med@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 15 de Noviembre de 2022 (Proceso verbal 2019-00010 principal numerado como 56 Audiencia concentrada Parte.mp3); En el minuto 43:26 de dicha grabación la **JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** condena a **GRUPO URBANO, SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS y GUMADÚ SAS** (parte accionante de esta demanda) a pagar a la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO** la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/C** (\$110.607.300) en razón a la cláusula penal consignada en la cláusula



DECIMA SEXTA del **CONTRATO DE VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCÍA** (RELACION PROBATORIA 8). Se anexa Auto del 14 de enero de 2022 emitido por el **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** (RELACIÓN PROBATORIA 16) donde en el RESUELVE 5 afirma:

“5. Por concepto de cláusula penal:

5.1. En favor de MARTA LUCIA LONDOÑO TORO y a cargo de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A, en liquidación, GUMADU SAS y SANTIAGO VELEZ PENAGOS por valor de \$ 110.607.300 mas los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidaran a la tasa máxima legal (0.5% mensual desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación)”

CUARTO: ES FALSO, omite la parte accionante el **OTROSÍ AL CONTRATO DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO ANDALUCIA** firmado por **ACCION FIDUCIARIA, GRUPO URBANO y MARTA LUCÍA LONDOÑO** el 29 de Octubre de 2013 (RELACIÓN PROBATORIA 3), que modifica el contrato de vinculación (adjunto 3 de la parte accionante) en la cláusula 2 respecto a las fechas y forma de pago, y a la prueba de reconocimiento de los aportes.

“SEGUNDA: EL CONSTITUYENTE se obliga irrevocablemente a entregar a ACCION FIDUCIARIA la suma de (valor total del negocio) SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$ 688.984.821) en las siguientes fechas:

1. **\$ 288.984.821** Recibidos a satisfacción y pagados por el (los) beneficiarios de área.
2. **\$ 240.000.000.** 10 de noviembre de 2013 desembolso de Leasing.
3. **\$ 160.000.000** contra boleta de registro por parte de leasing.”

Igualmente omite la parte accionante que la propia **FIDUCIARIA** en documento de fecha 14 de Septiembre de 2016, siguiendo los lineamientos del acuerdo privado del 31 de Mayo del 2016 abrió una cuenta bancaria en el **BANCO COLPATRIA** a nombre de **FIDEICOMISO ACCIÓN FIDUCIARIA** para recaudar los recursos de los beneficiarios de área (RELACIÓN PROBATORIA 7),

ACCIÓN FIDUCIARIA a través de constancia emitida el día 13 de Diciembre de 2017 (RELACIÓN PROBATORIA 2) y en el numeral QUINTA de la escritura 15098 (Prueba documental 10 aportada por la parte accionante) reconoce que el promotor inicial del proyecto (**GRUPO URBANO PROMOTORA**) recibió un bien inmueble como aporte al negocio inmobiliario por valor de \$260.000.000; es

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ CELULAR: 3006157915

importante aclarar que **GRUPO URBANO PROMOTORA** posee los mismos socios que la empresa **GUMADÚ SAS** (parte accionante de este proceso) como se puede observar al comparar el certificado de existencia y representación de ambas sociedades (RELACIÓN PROBATORIA 9 Y 10)

QUINTO: ES FALSO, Los términos de contrato mencionado fueron modificados en el **OTROSÍ AL CONTRATO DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO ANDALUCIA** firmado por **ACCION FIDUCIARIA, GRUPO URBANO y MARTA LUCÍA LONDOÑO** el 29 de Octubre de 2013 (RELACIÓN PROBATORIA 3) que en la CLÁUSULA 2 modifica las condiciones respecto a las fechas y forma de pago, y a la prueba de reconocimiento de los aportes al negocio inmobiliario. La Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** entregó la totalidad de los aportes a los que estaba obligada para el pago de la vivienda de acuerdo con el otrosi y los demás contratos que se generaron en desarrollo del negocio.

En el NUMERAL 5 de la ESCRITURA PÚBLICA 15098 del 14 de Noviembre de 2017 (prueba documental 10 aportada por la parte accionante) se confirma por parte de **ACCIÓN FIDUCIARIA** el recibo a satisfacción de los aportes realizados por la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO**, cumpliendo el requerimiento del Otrosi al contrato de Vinculación Fideicomiso Andalucía (RELACIÓN PROBATORIA 3).

“QUINTA. -APORTES. LOS LOCATARIOS cumplió (eron) con los recursos que se obligó a aportar a favor o a la orden del FIDEICOMISO es decir la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 688.984.821) de los cuales DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (288.984.821) fueron recibidos a entera satisfacción por la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO y el restante esto es, la suma de CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000), que serán cancelados por EL BENEFICIARIO DEL AREA a los tres (3) días de tener boleta de registro de la oficina de instrumentos Públicos a entera satisfacción de BENEFICIO DE AREA.”

Aporta la parte accionada el certificado emitido por **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A** y firmado por la analista de negocios fiduciarios **MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA ESTRADA** el día 13 de Diciembre de 2017 (RELACIÓN PROBATORIA 2), dicho documento fue ratificado como hecho cierto en la audiencia verbal realizada en el proceso identificado con No. 05001310301320190001000 llevado a cabo en el **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** el día 22 de Febrero del año 2020 (RELACION PROBATORIA No. 6). En dicha audiencia a partir del minuto 5:35 la Juez presenta los supuestos fácticos que de “prima fase” pueden ser considerados como hechos probados, entre ellos menciona el acuerdo privado del 31 de Mayo del 2016 (adjunto como prueba por la parte accionada como No. 6) y el certificado emitido por **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A** y se puede escuchar claramente como cada una de las partes que acuden a la audiencia manifiestan dejar en firme la validez de dicho

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ CELULAR: 3006157915

documento incluidos los apoderados de acción fiduciaria (Minuto 9) y el apoderado del Señor **LUIS FERNANDO DUQUE** en minuto 9:28 (quien asistió a la audiencia como representante legal de **ESTRUCTURAR SAS** pero que según el certificado de la Cámara de Comercio aportado por la parte accionante es miembro principal de la junta directiva de **GUMADÚ SAS**)

De acuerdo a la anterior y como dicho certificado fue ratificado como cierto en audiencia verbal por el apoderado de **ACCIÓN FIDUCIARIA**, no queda duda alguna de que el 13 de Diciembre de 2017 la señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** había entregado a la fiduciaria un total de \$634.217.605, restándole por pagar la suma de \$160.000.000 que según lo consignado en el documento denominado **OTROSÍ AL CONTRATO DE VINCULACIÓN FIDEICOMISO ANDALUCIA** firmado por **ACCION FIDUCIARIA, GRUPO URBANO y MARTA LUCÍA LONDOÑO** el 29 de Octubre de 2013 (RELACIÓN PROBATORIA 3) en la cláusula segunda afirma que debía pagar “*contra boleta de registro por parte de leasing.*”, suma que fue efectivamente transferida el día 26 de Enero de 2018 por Leasing Bancolombia (RELACIÓN PROBATORIA 4) quedando la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO** a paz y salvo con todas las obligaciones de pago de la vivienda adquirida frente a **ACCIÓN FIDUCIARIA**.

SEXTO: ES FALSO, A la fecha la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** no adeuda ninguna suma de dinero a **ACCIÓN FIDUCIARIA** por ningún concepto.

Promueve la parte accionante esta demanda en base a un estado de cuenta y un certificado expedido en la página web de **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A** www.accion.com.co, página que evidentemente esta desactualizada y la cual genera de forma automática el certificado que adjunta la parte accionante como prueba (PRUEBA DOCUMENTAL 4 Y 5)

Para dar claridad al juzgado es conveniente discriminar los pagos realizados en la siguiente tabla para el pago total de la vivienda adquirida en el proyecto **ANDALUCIA** por la señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO**. Tal como se informa en la certificación suministrada por **ACCION FIDUCIARIA** el 13 de diciembre de 2017 (RELACION PROBATORIA 2): “*el valor de compromiso de la casa 27 según lo establecido en el otrosi No.2 es por \$ 794.217.605 de los cuales la suma de \$688.984.821 corresponde al valor definido en el encargo fiduciario como valor de la casa, la suma de \$ 24,.051.680 corresponde al mayor valor pagado por concepto de mejoras y la suma de \$81.181.104 corresponde a sobrecosto originado en las situaciones narradas en el acuerdo privado suscrito el 31 de mayo de 2016*”.

ID	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	CERTIFICACION APOORTE
----	----------	---------------	--------------	-----------------------

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ

CELULAR: 3006157915

1	Valor original de casa, pago comprador	13-sep-12	\$2.000.000	Relación probatoria 2
2	Valor original de casa, pago comprador	14-sep-12	\$20.000.000	Relación probatoria 2
3	Valor original de casa, pago comprador	23-abr-14	\$6.984.821	Relación probatoria 2
4	Valor original de casa, pago comprador	2- may-2014 (Nota 1)	\$260.000.000	Relación probatoria 2 y Relación probatoria 11
5	Valor original de casa, pago comprador	Subtotal (filas 1 a 4)	\$288.984.821	Recibidos a satisfacción Fiducia. Clausula 5 Escritura 15098 (Prueba Documental 10 aportada por la parte accionante)
6	Valor original de casa pagado por Leasing BANCOLOMBIA	26-nov-13	\$240.000.000	Relación probatoria 2. Pago Leasing Bancolombia
7	Valor original de casa pagado por Leasing BANCOLOMBIA	28-01-18 (Nota 2)	\$160.000.000	Relación probatoria 4. Leasing Bancolombia.
8	Valor original de casa pagado por Leasing BANCOLOMBIA	Subtotal Leasing (filas 6+7)	\$400.000.000	
9	Valor original de casa.	SUBTOTAL (filas 5+8)	\$688.984.821	
10	Reformas	10-ene-14	\$4.500.000	Relación probatoria 2
11	Reformas	30-ene-14	\$4.755.480	Relación probatoria 2

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ

CELULAR: 3006157915

12	Reformas	21-mar-14	\$7.946.200	Relación probatoria 2
13	Reformas	25-mar-15	\$4.600.000	Relación probatoria 2
14	Reformas	01-sep-15	\$2.250.000	Relación probatoria 2
15	Reformas	SUBTOTAL (filas 10 a 14)	\$24.051.680	
16	Sobrecosto vivienda. Acuerdo 31 de mayo 2016	10-feb-17	\$11.203.141	Relación probatoria 2
17	Sobrecosto vivienda. Acuerdo 31 de mayo 2016	10-feb-17	\$15.796.859	Relación probatoria 2
18	Sobrecosto vivienda. Acuerdo 31 de mayo 2016	19-10-17 (Nota 3)	\$54.181.104	Relación probatoria 2 y relación probatoria 12
19	Sobrecosto vivienda. Acuerdo 31 de mayo 2016	SUBTOTAL (filas 16 a 18)	\$ 81.181.104	
20		TOTAL APORTES (filas 9+15+19)	\$794.217.605	

En la tabla se corrobora el cumplimiento por parte de la señora **MARTA LUCIA LONDOÑO TORO** de lo establecido en el plan de pago al 30 de junio de 2016, pues para esta fecha la señora **MARTA LUCIA LONDOÑO TORO** habría aportado un valor de **QUINIENTOS CIENCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESO M/C** (\$ 553.036.501) como se evidencia en las filas 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 de la tabla anterior, y no de \$293.063.501 como afirma la parte accionante.

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ CELULAR: 3006157915

Para establecer la fecha de los aportes que no registra la parte demandante en las PRUEBAS DOCUMENTALES 4 y 5 y que equivalen a \$ 474.181.104 nos permitimos adjuntar las siguientes pruebas:

Nota 1. Para establecer la fecha del aporte realizado por Marta Lucía Londoño T. al negocio inmobiliario como retoma de un apartamento por valor de 260 millones (fila 4), cuyo valor forma parte de la cantidad recibida a entera satisfacción de ACCION FIDUCIARIA en el numeral 5 de la escritura (PRUEBA DOCUMENTAL 10) y certificado como aporte en la RELACIÓN PROBATORIA 2, se anexa la remisión de la Promesa Autenticada Arboleda de los Bernal/ Retoma Andalucía (RELACIÓN PROBATORIA 11) remitida por el promotor **GRUPO URBANO**, empresa cuyos socios son exactamente los mismos de **GUMADU SAS** como puede observarse en los certificados de la Cámara de Comercio de ambas empresas (RELACION PROBATORIA 9 y 10).

Nota 2. De acuerdo con el Otrosi al Contrato de vinculación Fideicomiso Andalucía (RELACION PROBATORIA 3), firmado por LA **FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMITENTE ORIGINAL** con **LEASING BANCOLOMBIA** el 29 de octubre de 2013, el pago final por parte del Leasing Bancolombia (fila 7 de la tabla, por valor de 160 millones) solo podía generarse contra boleta de registro de la vivienda, hecho que ocurrió el 28 de Enero de 2018 por las demoras e inconvenientes del proyecto causadas por EL FIDEICOMITENTE ORIGINAL y SUS CESIONARIOS (entre ellos **GUMADU**). Dicha fecha se corrobora en la (RELACION PROBATORIA 4)

Nota 3. Para terminar el proyecto Andalucía, los **COMPRADORES** debieron adquirir un préstamo con el Banco Colpatria. Los pagos de este sobrecosto de la casa de Andalucía los realizó la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** de acuerdo con las instrucciones dadas por **ACCION FIDUCIARIA** (RELACIÓN PROBATORIA 7). Estos aportes (filas 16,17 y 18) se registran en la (RELACIÓN PROBATORIA 2); El ultimo pago por \$ 54.181.104 se realizó el día 19 de octubre de 2017 (RELACIÓN PROBATORIA 12)

SÉPTIMO: ES CIERTO.

OCTAVO: ES FALSO. Como se probó en el **HECHO SEXTO** la señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** realizó el pago de los aportes en los términos acordados en los diferentes contratos. Desconoce la parte accionante (**GUMADU SAS**) que ya fue condenada en un juicio oral mediante el proceso con radicado 05001310301320190001000, y confirmado en segunda instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** como responsable solidario de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de los contratos realizados con la señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO** para la compra de la vivienda en el proyecto **ANDALUCIA**, y se les condena a pagar por dicho incumplimiento. Como

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ CELULAR: 3006157915

se puede escuchar a partir del minuto 42:20 y 42:40 del audio enviado en el link del expediente a la parte accionada desde el correo ccto18med@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 15 de Noviembre de 2022 (Proceso verbal 2019-00010 principal numerado como 56 Audiencia concentrada Parte.mp3) (RELACION PROBATORIA 8).

Reiteramos que la parte accionante pretende con la radicación de esta demanda realizar una burla al sistema judicial, pretendiendo trasladar la responsabilidad que ya le fue imputada a través de un fallo judicial.

NOVENO: ES FALSO, Como se mencionó en el hecho **OCTAVO** la parte accionante **GUMADU SAS** fue condenada a través de un fallo judicial por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de los contratos con la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** en el proyecto **ANDALUCÍA**.

Desconocemos y la parte accionante no aportó prueba alguna de los esfuerzos adicionales que supuestamente dice haber realizado.

DÉCIMO: ES FALSO, El acuerdo privado del 31 de Mayo del 2016 fue una acción desesperada de los compradores para rescatar económicamente el proyecto inmobiliario que se había paralizado debido a la falta de recursos aportados por el **FIDEICOMITENTE INICIAL Y SUS CESIONARIOS** (Santiago Vélez Penagos y GUMADU SAS).

Tal como se menciona en dicho acuerdo (prueba documental 6 aportada por la parte accionante) y firmado y ratificado por el representante legal de **GUMADÚ SAS** el señor **FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES**:

“NUMERAL 7. ILIQUIDEZ “GRUPO URBANO PROMOTORA SA. , los CESIONARIOS 1 y 2 del FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA, no han puesto a disposición del proyecto o el FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA los recursos necesarios para finalizar la construcción del Proyecto....”

Tal como lo menciona la parte accionante en el **HECHO SÉPTIMO** de su demanda **GUMADU SAS** adquirió la posición de **FIDEICOMITENTE** en el **FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA** desde el día 18 de Diciembre de 2014 y estaba en dicha posición cuando ocurrió la parálisis del proyecto **ANDALUCÍA**.

DÉCIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE FALSO, Se aclara al juzgado que el inmueble fue entregado a la señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** porque cumplió con todas las condiciones establecidas en el **“ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL BANCO COLPATRIA, LOS COMPRADORES DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO ANDALUCIA, ACCION FIDUCIARIA SA, FIDEICOMISO ANDALUCIA Y FEDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA”** (aportado por la parte accionante como prueba documental



No. 6), y no presento ningún incumplimiento de pagos como pretende hacer creer la parte accionante.

Dicho acuerdo establece los requisitos para realizar la entrega material y el otorgamiento de escritura pública:

“DECIMA PRIMERA. ENTREGA MATERIAL Y OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA. La entrega material de las unidades inmobiliarias se dará conforme al avance de obra y cronograma que será de conocimiento y deliberación del COMITÉ DE OBRA.

La entrega material se hará a LOS COMPRADORES Y PROPIETARIOS COMPRADORES una vez estos últimos hayan cancelado la totalidad del saldo a pagar según la cartera adjunta, o cuenten con la boleta de registro aquellos que obtendrán crédito individual proveniente de una entidad financiera.

La escritura pública, por su parte, se otorgará en la fecha y hora establecidos por el COMITÉ DE OBRA quien instruirá a LA FIDUCIARIA para que proceda a citar a LOS COMPRADORES y a los PROPIETARIOS-COMPRADORES.”

Además en la cláusula **QUINTA** de la escritura 15098 (Prueba documental 10 aportada por la parte accionante) ACCION FIDUCIARIA certifica haber recibido los aportes realizados por la **señora MARTA LUCIA LONDOÑO TORO** a entera satisfacción de la **FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMISO**, en la forma estipulada en los encargos.

“QUINTA. -APORTES. LOS LOCATARIOS cumplió (eron) con los recursos que se obligó a aportar a favor o a la orden del FIDEICOMISO es decir la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVESENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 688.984.821) de los cuales DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVESENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (288.984.821) fueron recibidos a entera satisfacción por la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO y el restante esto es, la suma de CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$400.000.000), que serán cancelados por EL BENEFICIARIO DEL AREA a los tres (3) días de tener boleta de registro de la oficina de instrumentos Publicos a entera satisfacción de BENEFICIO DE AREA.”

DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

DÉCIMO TERCERO: ES FALSO, Tal como se ha demostrado en la contestación de los hechos anteriores la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** cumplió con el pago de todas las obligaciones



a su cargo y dichos aportes fueron reconocidos, certificados y recibidos a entera satisfacción por **ACCIÓN FIDUCIARIA**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO, No se presentó en ningún momento incumplimiento de los aportes que debía realizar la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** para el pago de la unidad inmobiliaria en el proyecto **ANDALUCÍA CASAS NATURALES**.

Por el contrario, la parte accionante ya esta condenada mediante sentencia judicial en el proceso de radicado 05001310301320190001000 llevado a cabo en el **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, y confirmado en segunda instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** por los perjuicios ocasionados a la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

SEGUNDA: ME OPONGO, No se presentó en ningún momento incumplimiento de los aportes que debía realizar la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** para el pago de la unidad inmobiliaria en el proyecto **ANDALUCÍA CASAS NATURALES**.

Por el contrario, la parte accionante ya está condenada mediante sentencia judicial en el proceso de radicado 05001310301320190001000 llevado a cabo en el **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, y confirmado en segunda instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** por los perjuicios ocasionados a la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

TERCERA: ME OPONGO, la parte accionante ya está condenada al pago de la cláusula penal a favor de la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** mediante sentencia judicial en el proceso de radicado 05001310301320190001000 llevado a cabo en el **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, y confirmado en segunda instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**.

CUARTO: ME OPONGO, El pago de costas y agencias en derecho debe realizarlo la parte accionante a favor de la parte accionada por desconocer un fallo judicial previo y poner en movimiento nuevamente el engranaje judicial para una situación ya juzgada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO



1) TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SEÑORA MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO COMO BENEFICIARIA DE ÁREA

Tal como se constata en la certificación suministrada por ACCION FIDUCIARIA el 13 de diciembre de 2017 (RELACION PROBATORIA 2): *“el valor de compromiso de la casa 27 según lo establecido en el otrosi No.2 es por \$ 794.217.605 de los cuales la suma de \$688.984.821 corresponde al valor definido en el encargo fiduciario como valor de la casa, la suma de \$ 24,.051.680 corresponde al mayor valor pagado por concepto de mejoras y la suma de \$81.181.104 corresponde a sobrecosto originado en las situaciones narradas en el acuerdo privado suscrito el 31 de mayo de 2016”.*

En la RELACIÓN PROBATORIA 2, **ACCION FIDUCIARIA** certifica los aportes realizados por la Señora **MARTA LUCIA LONDOÑO** al negocio inmobiliario hasta el 13 de diciembre de 2017 por valor total de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/C** (\$ 634.217.605). Adicional a lo anterior a través de **LEASING BANCOLOMBIA** se realizó el pago a la fiduciaria por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/C** (\$ 160.000.000) el 26 de enero de 2018 (RELACIÓN PROBATORIA 4). En total la señora **MARTA LUCIA LONDOÑO TORO** realizó el pago por la suma de \$ 794.217.605, encontrándose a paz y salvo con la FIDUCIARIA por la compra de la vivienda en el proyecto **ANDALUCIA**.

De acuerdo a estas consideraciones solicito al Despacho declarar probada esta excepción y enunciar el cumplimiento de la señora **MARTA LUCIA LONDOÑO TORO** en todas sus obligaciones contractuales surgidas a partir de la suscripción del contrato o encargo de vinculación y demás contratos que surgieron en desarrollo del proyecto inmobiliario **ANDALUCIA**.

2) APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS Y EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONTRACTUAL

Nuestra doctrina ha definido la teoría de los actos propios (*“venire contra factum proprium non valet”*), como aquella prohibición de ir contra los propios actos desplegados en la ejecución de una relación contractual, esto con el propósito de que se guarde una relativa coherencia en la conducta negocial desarrollada por las partes, atendiendo para este fin el principio de la buena fe contractual, el cual debe regir y racionalizar toda actuación de los sujetos privados en la ejecución de sus conductas judiciales y comerciales.

La parte accionante (**GUMADU SAS**) pretende desconocer en la presente demanda que ya está condenada mediante sentencia judicial en el proceso de radicado 05001310301320190001000 llevado a cabo en el **JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, y confirmado en segunda



instancia por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN** por los perjuicios ocasionados a la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales (RELACIÓN PROBATORIA 16)

La empresa **GUMADU SAS** conoce de la existencia de este proceso ya que fue debidamente notificada y emplazada (RELACION PROBATORIA 13) y se le asignó como curadora Ad litem a la Dra. **LAURA MARCELA MIRA ZAPATA** (RELACIÓN PROBATORIA 14). Además el Señor **LUIS FERNANDO DUQUE** (quien asistió a la audiencia como representante legal de **ESTRUCTURAR SAS** pero que según el certificado de la Cámara de Comercio aportado por la parte accionante es miembro principal de la junta directiva de **GUMADÚ SAS**) reconoce, en el minuto 9:28 de la Audiencia, la validez de la certificación de ACCION FIDUCIARIA de los aportes realizados por MARTA LUCIA LONDOÑO TORO (RELACIÓN PROBATORIA 2) . Como prueba de la asistencia a dicha audiencia se anexa la RELACIÓN PROBATORIA 15.

Corolario de lo anterior, solicito al Despacho aplicar la regla de derecho invocada, sujetándose a la doctrina de los actos propios "*o venire contra factum proprium non valet*", reconocida por la jurisprudencia colombiana y aplicando el principio de buena fe contractual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso (CGP) y demás normas concordantes

RELACIÓN PROBATORIA

1. Poder
2. Constancia expedida el día 13 de Diciembre de 2017 por **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A** a solicitud de la Señora **MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO**
3. Otrosí al contrato de vinculación Fideicomiso Andalucía
4. Consignación de \$160.000.000 realizada el día 26 de Enero de 2018
5. Consulta realizada en la página <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/> respecto al proceso 11001310304020210038700.
6. Grabación de audiencia concentrada (parte3) compartida por la señora Gladys Estela Ramirez Gómez con correo electrónico gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co para el

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ CELULAR: 3006157915

- expediente No. 05001310301320190001000 del juzgado **TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**
7. Documento emitido por acción fiduciaria donde se informa la apertura de Cuenta bancaria en el **BANCO COLPATRIA** para pagos proyecto Andalucía.
 8. Grabación de audiencia concentrada compartida por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** con correo ccto18med@cendoj.ramajudicial.gov.co para el expediente No. 05001310301320190001000 del juzgado **TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**
 9. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **GRUPO URBANO PROMOTORA** emitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN.**
 10. Certificado de existencia y representación legal de la empresa GUMADÚ SAS emitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN.**
 11. Promesa Autenticada Arboleda de los Bernal/ Retoma Andalucía
 12. Retiro de cuenta de ahorro **AFC BANCOLOMBIA**
 13. Aporte de constancia de emplazamiento remitida al JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO
 14. Constancia de envió y recibido de notificación a curador Ad Litem remitida al JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO
 15. Acta de Audiencia Oral del 22 de febrero de 2020
 16. Auto del 14 de enero del 2022 emitido por el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

NOTIFICACIONES

La apoderada de la parte accionada recibirá notificaciones en la Calle 23 Sur No. 15-50 (Envigado) o en el correo electrónico: nataliaaristizabal21@hotmail.com

Del Señor Juez(a)

NIA
NATALIA ARISTIZÁBAL
TP: 280239CSJ CELULAR: 3006157915

NATALIA ARISTIZABAL

NATALIA ARISTIZABAL LONDOÑO

CC: 43.221.833

TP: 280239 del CSJ

NIA

NATALIA ARISTIZÁBAL

TP: 280239CSJ CELULAR: 3006157915

Señor

JUEZ DÉCIMO OCTAVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

MEDELLÍN

E.S.D



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: GUMADÚ SAS IDENTIFICADA CON NIT 900.768.735-6

DEMANDADO: MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 43.005.955

REFERENCIA: 05001310301820220029400

MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Envigado (Antioquia) e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.005.955 de Medellín, obrando en nombre propio, mediante este escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a **NATALIA ISABEL ARISTIZÁBAL LONDOÑO**, abogada titulada domiciliada en la ciudad de Envigado (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.221.833 expedida en Medellín y tarjeta profesional No. 280239 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste y lleve a su culminación **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO** que cursa en mi contra e interpuso la persona jurídica **GUMADU SAS** identificada con NIT 900.768.735-6, con base en la notificación recibida el día 15 de Noviembre de 2022 en mi correo electrónico.

Mi apoderada queda revestida de todas las facultades inherentes al mandato judicial, incluso para conciliar, desistir, cobrar, recibir dineros o especies, transigir, rematar por cuenta de crédito, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, y en general todo lo que amerite para el buen desempeño y defensa de mis intereses.

NIA

NATALIA ARISTIZABAL

TP: 280239CSJ

CELULAR: 30061579156



Sírvase Señor Juez otorgarle la correspondiente personería jurídica a mi apoderada,

Otorgo poder,

Marta Lucía Londoño Toro
MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO

CC: 43.005.955 de Medellín

Acepto poder,

Natalia Aristizabal
NATALIA ISABEL ARISTIZABAL

CC: 43.221.833 de Medellín

TP: 280239 del CSJ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



SNR



14355439



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintiseis (26) del Circuito de Medellín, compareció: MARTA LUCIA LONDOÑO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 43005955, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DECIMO OCTAVO DEL CIRCUITO DE CALIDAD DE MEDELLIN E.S.D. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Marta Lucia Londoño T

Trinta y seis

Firma autógrafa - - - - -



n4m69175x2mw
30/11/2022 - 12:01:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

Notario Veintiseis (26) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69175x2mw



**ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 27818 FA-
1507 FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA**

NIT 800.155.413-6

HACE CONSTAR

En calidad de beneficiaria la señora **MARTA LUCIA LONDOÑO TORO** identificada con **C.C 43.005.955** se encuentra vinculada al **FIDEICOMISO 27818 FA-1507 FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA**, el valor de compromiso de la casa 27 según lo establecido en el otrosí n°2 es por **\$ 794,217,605** de los cuales la suma de **\$ 688,984,821** corresponde al valor definido en el encargo fiduciario como valor de la casa, la suma de **\$ 24,051,680** corresponde a un mayor valor pagado por concepto de mejoras y la suma de **\$ 81,181,104** corresponde al sobrecosto originado en las situaciones narradas en el acuerdo privado suscrito el 31 de mayo de 2016.

Los aportes recibidos a la fecha en Acción Sociedad Fiduciaria SA. son por **\$ 320,036,501**.

DETALLE DE APORTES			
Fecha consignación	Fecha aplicación	Observación	Valor consignado
09-ago-12	13-sep-12	ADICION POR CONSIGNACION	\$ 2,000,000
14-sep-12	14-sep-12	ADICION POR CONSIGNACION	\$ 20,000,000
26-nov-13	26-nov-13	ADICION POR CONSIGNACION	\$ 240,000,000
10-ene-14	10-ene-14	ADICION POR CONSIGNACION	\$ 4,500,000
30-ene-14	30-ene-14	ADICION POR CONSIGNACION	\$ 4,755,480
21-mar-14	21-mar-14	ADICION POR CONSIGNACION	\$ 7,946,200
30-oct-13	23-abr-14	ADICION POR CONSIGNACION	\$ 6,984,821
25-mar-15	25-mar-15	ADICION POR CONSIGNACION	\$ 4,600,000
01-sep-15	01-sep-15	ADICION POR CONSIGNACION	\$ 2,250,000
10-feb-17	10-feb-17	INC-AJUSTE PLAN DE PAGOS	\$ 11,203,141
10-feb-17	10-feb-17	INC-AJUSTE PLAN DE PAGOS	\$ 15,796,859
TOTAL			\$ 320,036,501

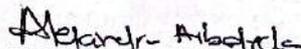
www.accion.com.co

TOTAL APORTES:

Recibidos por parte de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. :	\$ 320,036,501
Recursos recibidos por el promotor:	\$ 260,000,000
Recursos recibidos por Colpatría:	\$ 54,181,104
Total	\$ 634,217,605

Esta constancia se expide el 13 de diciembre de 2017, en la ciudad de Medellín a solicitud del interesado.

Cordialmente,


MARIA ALEJANDRA ARBOLEDA ESTRADA
ANALISTA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA

ESTE

PRUEBA 3

Radicado: 201300190991
Fecha: 2013/11/22 10:01 AM
Tpo: OTROSI A CONTRATO
ELIZABET RIVERA LONDO O

Leasing
Bancolombia
Compañía de Finanzamiento
1998-2013



**OTROSI AL CONTRATO DE VINCULACIÓN
FIDEICOMISO ANDALUCIA.**

Fiduciaria	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Sociedad constituida mediante escritura pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, Notaría 10ª de Cali. NIT P.A. # 805012921-0			
Proyecto	Proyecto Andalucía			
Patrimonio Autónomo	FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA			
FIDEICOMITENTE- GERENTE	LUIS FERNANDO GONZALEZ PAREDES			
FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR	GRUPO URBANO PROMOTORA S.A.			
Inmueble	Casa y Lote 27 Andalucía. Area Casa: 176,8m2 incluye Columnas, Buitrones y Muros comunes. Area Lote 235.9 m2. Ubicación: El conjunto de casas se construye en el Lote A Urbano Paraje Santa Catalina que linda con la Quebrada de Zuñiga y Hacienda San Jose irigresando por la C/fe 23 Sur en la ciudad de Envigado.			
Contrato Encargo de Vinculación	Firmado el 12/ Septiembre /2012 C.C.A.A. # 1300021970			
BENEFICIARIO(S) DE AREA	Estado civil	Identificación	Dirección	Teléfono
MARTA LUCIA LONDOÑO TORO	VIUDA	43.005.955	Calle 07 Nro 80-100 Apto 1107 Belén	3428258

Hemos decidido modificar el contrato de encargo de vinculación mencionado, con las cláusulas que adelante se incluyen, modificación que regirá a partir de la fecha del presente documento, de la siguiente forma:

PRIMERA: Se incluye cláusula de sistema de financiación que se enuncia a continuación

CLAUSULA DE SISTEMA DE FINANCIACIÓN

1. EL BENEFICIARIO DE AREA Y/O EL CONSTITUYENTE celebró con LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en adelante LEASING, una operación de Leasing financiero como sistema de financiación para la adquisición de la propiedad de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, por lo tanto, será LEASING quien se obliga a pagar el precio pactado en el presente contrato.
No obstante lo anterior, el BENEFICIARIO DE AREA Y/O CONSTITUYENTE continúa con la obligación solidaria en caso de que falle la condición prevista en el numeral 3 de este documento.

2. Cesión de Derecho: Por lo anterior EL BENEFICIARIO DE AREA Y/O EL CONSTITUYENTE cede irrevocablemente a título gratuito a LEASING, la totalidad del derecho a adquirir la propiedad sobre el(los) inmueble(s) descrito(s), quedando por tanto, en cabeza de EL BENEFICIARIO DE AREA Y/O EL CONSTITUYENTE las demás obligaciones y derechos que le corresponden en virtud del presente contrato, por cuanto no existe cesión de posición contractual.

3. Condición para pago del precio. La obligación de LEASING de pagar el precio de el(los) bien(es), está condicionada a que EL BENEFICIARIO DE AREA Y/O EL CONSTITUYENTE esté cumpliendo con la totalidad de las obligaciones que adquirió frente a LEASING y en general que se encuentre vigente y no se haya finalizado, terminado o resuelto por ninguna razón el contrato de leasing anteriormente mencionado, en caso contrario, LEASING notificará a LA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO el incumplimiento, terminación o resolución del mencionado contrato de leasing, mediante comunicación escrita, en la cual informará si se cede automáticamente y de pleno derecho la posición contractual a favor de EL BENEFICIARIO DE AREA Y/O EL CONSTITUYENTE, la cual tendrá efectos desde el recibo de la mencionada comunicación por parte de LA FIDUCIARIA, quien con la firma del presente documento declara conocer y aceptar la mencionada cesión, o si por el contrario continuará al frente de la obligación de pago del precio con el fin de adquirir la propiedad.

4. LEASING comenzará a realizar pagos a favor de LA FIDUCIARIA a partir del 10 de Noviembre de 2013, situación que es conocida y aceptada por LA FIDUCIARIA, motivo por el cual LA FIDUCIARIA se obliga a no solicitar la realización de anticipos, pagos parciales, y en general cualquier suma de dinero en virtud del presente contrato a LEASING antes de la fecha señalada.

5. En virtud de lo anterior, LA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y EL (LOS) BENEFICIARIO(S) del FIDEICOMISO comparecerá(n) el día y la hora pactada en el presente contrato para suscribir la escritura pública por medio de la cual se perfeccionará la transferencia que por este documento le corresponde a favor de LEASING; aportando todos los documentos necesarios para dicho trámite, y en especial las siguientes:

- o Extracto Fiduciario / Certificación Contable / Documento Fiscal, el cual debe cumplir con las siguientes características: (i) a nombre de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. (ii) La relación del valor del inmueble pactado en el contrato fiduciario. (iii) Debe tener la misma fecha de la escritura de Transferencia de Dominio.
- o Formato de Proveedores debidamente diligenciado, adjuntando cámara de comercio, RUT y fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.

PARAGRAFO: Para todos los efectos fiscales y contables, se entenderá que LEASING tendrá la calidad de contratante, en virtud del contrato de leasing celebrado con EL BENEFICIARIO DE AREA Y/O EL CONSTITUYENTE, por cuanto será LEASING quien realizará el pago del precio pactado, recibirá la(s) factura(s) / Extracto Fiduciario / Certificación Contable, realizará las retenciones a que haya lugar y será el propietario del Bien Inmueble objeto del presente contrato.

6. Cualquier modificación que en adelante se realice al presente documento no tendrá efectos sin la aprobación expresa y escrita de LEASING.

SEGUNDA: a través del presente documento LA FIDUCIARIA y EL CONSTRUCTOR se obligan para con LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y

consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con el presente documento, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en caso que **LA FIDUCIARIA** o **EL CONSTRUCTOR** llegare a ser: (i) condenados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos (ii) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARAGRAFO PRIMERO: **LA FIDUCIARIA** y **EL CONSTRUCTOR** certifican a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** que de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y las normas vigentes en la materia, realizará los reportes a los que en el ejercicio de sus funciones se encuentra obligado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA FIDUCIARIA** y **EL CONSTRUCTOR** se obligan a comunicar a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** cualquier situación inusual o de sospecha sobre la licitud de las actividades de los clientes u origen de los fondos, que llegare a conocer con ocasión de la ejecución de su trabajo y deba ser conocida por **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

SEGUNDA: **EL CONSTITUYENTE se obliga irrevocablemente a entregar a ACCION FIDUCIARIA la suma de (valor total del negocio) SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$688.984.821.00)**

- a) En dinero en efectivo o cheque la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$688.984.821.00) en las siguientes fechas:
- | | | |
|----------|-----------------------|--|
| <u>1</u> | <u>\$ 288.984.821</u> | <u>Recibidos a satisfacción y pagados por el (los) beneficiario(s) de area</u> |
| <u>4</u> | <u>\$ 240.000.000</u> | <u>10 de Noviembre de 2013 desembolso de Leasing</u> |
| <u>5</u> | <u>\$ 160.000.000</u> | <u>Contra boleta de registro por parte de leasing</u> |

En todo lo demás continúa vigente **EL ENCARGO DE VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO** identificado al inicio.

Dado en **MEDELLÍN** a los **29** días del mes de **OCTUBRE** de **2013**

LA FIDUCIARIA,

FRANCISCO DUQUE GONZALEZ
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía # 70.553.216
Calidad de Apoderado Especial
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS PAGOS EFECTUADOS Y EL RECAUDO REALIZADO POR LA FIDUCIARIA SERAN ACIARADAS PREVIA PRESENTACION DE LAS CONSIGNACIONES CORRESPONDIENTES

EL(LOS) FIDEICOMITENTE- GERENTE v/o FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR

LUIS FERNANDO GONZALEZ PAREDES
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía # 70.092.739
GRUPO URBANO PROMOTORA S.A.

EL(LOS) ENCARGANTE(S) v/o BENEFICIARIO(S)(S) DE ÁREA(S).

Marta Lucia Londoño Toro

MARTA LUCIA LONDOÑO TORO
Cédula de Ciudadanía # 43.005.955



En señal de conocimiento y aceptación, suscribe

ACCIÓN FIDUCIARIA
07 NOV-2013



Marta Londono <martalondono3@gmail.com>

desembolso MARTA LONDOÑO 146318

Sandra Maria Sanchez Correa <SAMASANC@bancolombia.com.co>

30 de enero de 2018, 16:31

Para: "Cortes, Yulieth Viviana" <cortesyu@colpatria.com>, "martalondono3@gmail.com" <martalondono3@gmail.com>

CC: Margarita Liliana Jaramillo Villegas <margjara@bancolombia.com.co>, Gloria Patricia Puerta Mejia <GPPUERTA@bancolombia.com.co>

Buenas tardes, adjunto soporte de desembolso

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 11151179

Aboño
Cuotas

Abono Extraordinario a Capital	
Reducir plazo <input type="checkbox"/>	Reducir valor cuota <input type="checkbox"/>

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 175 5077 5077
 Pago Regular-Pr_estatus Ctrl + Y
 0411 Aceptado por central
 Seq: 41 26-01-18 14:50:45
 Jornada: Normal
 Numero de cuenta: 500000000101
 Numero de Documento: 1179
 Efectivo: 0.00
 Valor Cheques: 160,000,000.00
 Valor Total: 160,000,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



Cualquier inquietud con mucho gusto la atenderé.

Sandra María Sánchez Correa

Dirección de Servicios de Empresas y Gobierno

Carrera 48 N.º 26-85 – Torre Norte – Piso 10B

Teléfono: 4040000 Ext. 40779

Medellín – Colombia



[Texto citado oculto]

Inicio - Rama Judicial | Consulta de Procesos por Número

https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

11001310304020210038700

Fecha de consulta: 2022-11-20 15:00:31.39

Fecha de replicación de datos: 2022-11-18 18:17:40.10

[Descargar DOC](#)
[Descargar CSV](#)

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación: 2021-08-31 Despacho: JUZGADO 040 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Ponente: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO Tipo de Proceso: DECLARATIVO Clase de Proceso: ORDINARIO Subclase de Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	Recurso: SIN TIPO DE RECURSO Ubicación del Expediente: DESPACHO Contenido de Radicación: SECUENCIA 21022		

Escribe aquí para buscar

4:41 p.m. 20/11/2022

Inicio - Rama Judicial | Consulta de Procesos por Número

https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

Demandante	MARCELA HENAO SALAZAR
Demandante	MARTHA LIA GAVIRIA BRAVO
Demandante	OFELIA MARIA MONSALVE ARIAS
Demandante	PAULA ANDREA OSORIO
Demandante	RAQUEL RESTREPO SALAZAR
Demandante	SARA MELGUIZO OSORIO
Demandante	SEBASTIAN OSORIO MELGUIZO
Demandado	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.
Demandado	GAMUDO SAS
Demandado	GRUPO URBANO PROMOTORA SA
Demandado	SANTIAGO VELEZ PENAGOS

Resultados encontrados 23

Escribe aquí para buscar

4:42 p.m. 20/11/2022



Medellín, septiembre 14 de 2016

Señores
BENEFICIARIOS DE ÁREA
Proyecto Andalucía Casas Naturales

Asunto: Información de Interés
Referencia: Cuenta Bancaria de Pagos Proyecto Andalucía

Nos permitimos informar que en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL BANCO COLPATRIA, LOS COMPRADORES DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS DEL PROYECTO "ANDALUCIA", ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO ANDALUCIA Y FIDEICOMISO RECURSOS ANDALUCIA celebrado el 31 de mayo de 2016 para reactivar la construcción del Proyecto Andalucía Casas Naturales en los términos del citado acuerdo, el Fideicomiso Recursos Andalucía abrió una cuenta bancaria en el Banco Colpatría a nombre de "FIDEICOMISOS ACCIÓN FIDUCIARIA" con NIT 805.012.921-0 a través de la cual se seguirán recaudando los recursos de los beneficiarios de área.

En consecuencia solicitamos a todos los beneficiarios de área del Proyecto Andalucía Casas Naturales que sigan consignando las sumas de dinero de sus respectivos planes de pago a la cuenta de ahorros número 0602008609 del Banco Colpatría y a nombre de **FIDEICOMISOS ACCIÓN FIDUCIARIA** con **NIT 805.012.921-0**.

Agradecemos su atención,

FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZALEZ
Representante Legal
Acción Fiduciaria S.A.
Vocera Fideicomiso Recursos Andalucía
Vocera Fideicomiso Andalucía
NIT 805.012.921-0

Recibo No.: 0017494232

Valor: \$00

Prueba 117
9

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdFnipxckhbdrpBi

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www.camaramedellin.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE:

GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. (EN LIQUIDACION JUDICIAL)

DOMICILIO:

MEDELLIN

NIT:

900081753-9

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	21-361952-04
Fecha de matrícula:	26/04/2006
Ultimo año renovado:	2016
Fecha de renovación de la matrícula:	20/06/2016
Activo total:	\$17.239.107.580
Grupo NIIF:	No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdFnipxckhbdrpBi

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 11 C 31 105
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 3121888
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: gerencia@grupourbanopromotora.com
jcarmona@grupourbanopromotora.com

Dirección para notificación judicial: Calle 11 C 31 105
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3121888
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupourbanopromotora.com
jcarmona@grupourbanopromotora.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4111: Construcción de edificios residenciales

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 824, Otorgada en la Notaría 17a. de Medellín, en marzo 15 de 2006 Registrada en esta Entidad en abril 26 de 2006, en el libro 9, bajo el número 4187, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

GRUPO URBANO PROMOTORA S.A.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura Pública No. 2.978 del 07 de julio de 2009, de la Notaría 25a.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdFnipxckhbdrpBi

de Medellín.

Escritura Pública número 702 del 05 de marzo de 2015, de la Notaría 7 de Medellín.

Escritura Pública número 2.028 del 05 de junio de 2015, de la Notaría 7 de Medellín.

Escritura pública No. 6739 del 07 de junio de 2017, de la Notaría 15a. de Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 13 de julio de 2017 bajo el número 17528 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se aprobó la Disolución de la sociedad.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL: Que por Auto No. 610-002205, del 9 de julio de 2018 y Aviso No. 610-000342, del 30 de julio de 2018, de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín, registrados en esta Cámara el 15 de agosto de 2018, bajo el No. 149, del libro 19 del registro mercantil, resuelve decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad GRUPO URBANO PROMOTORA S.A.S, identificada con el Nit. 900.081.753, con domicilio en la ciudad de Medellín, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: su duración se fijó hasta marzo 03 de 2025.

La sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según consta en escritura pública No. 6739 de junio 07 de 2017 de la notaría 15a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 13 de julio de 2017 bajo el número 17528, del libro 9 del registro mercantil.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en las siguientes actividades:

Promover, desarrollar y ejecutar inversiones en proyectos inmobiliarios de todo tipo, para lo cual podrá proceder a la adquisición a cualquier título de bienes inmuebles con destino a parcelarlos, urbanizarlos, construirlos, mejorarlos y enajenarlos bajo cualquier urbanización de inmuebles y la administración y enajenación de predios o unidades resultantes de fraccionamiento de aquellos.

La promoción, administración, venta, la disposición a título oneroso de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdFnipxckhbdrrpBi

terrenos, urbanizaciones, viviendas, inmuebles comerciales o industriales y, en general, la realización de cualquier tipo de contrato sobre bienes inmuebles, sea o no de su propiedad.

La prestación de todos los servicios inherentes a la actividad inmobiliaria y al campo de los bienes raíces tales, como:

1. La realización de estudios de factibilidad, la evaluación de proyectos y en general la realización de estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y de mercadeo para el desarrollo o ejecución de los proyectos de que trata éste objeto social, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el mercado inmobiliario en general.
2. Consultoría y asesoría en el campo de los negocios sobre bienes raíces.
3. La promoción, gerencia y venta de proyectos, así como la prestación de servicios de posventa, tales como tramitación y cartera.
4. Los servicios de correduría de propiedad raíz, lo cual implica intervenir como agente intermediario en la compraventa y permuta de bienes inmuebles.
5. Los servicios de comisionista para la celebración y ejecución de negocios de toda índole sobre propiedad raíz.
6. La administración de bienes inmuebles de propiedad de terceros, con facultades para celebrar todo género de negocios jurídicos sobre los mismos, como contratos de arrendamiento, el de administración etc.
7. El avalúo y peritación sobre bienes raíces.
8. La prestación de servicios técnicos, asesorías, interventorías, diseños y programaciones en los campos de la arquitectura, ingeniería y construcción de cualquier tipo de inmuebles.

La adquisición de arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones y materiales de uso industrial y comercial, en especial los destinados a la construcción de obras civiles y edificios.

En el desenvolvimiento del objeto social podrá adquirir todos los activos fijos muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades con o sin el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdFnipxckhbdrpBi

carácter de filiales, o vincularse a empresas, sociedades y patrimonios Autónomos, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporasen a ellas siempre que tengan el mismo objeto social de ésta sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Junta Directiva y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante; o de la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos excluidos del solicitante,

b) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni garantizar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas a menos que la decisión sea aprobada por el voto de la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva.

Los administradores y empleados de la sociedad no podrán votar con sus acciones propias en las acciones de la Asamblea General que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier otro título, de la totalidad o de parte sustancial de la empresa social.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de autorizar previamente los siguientes actos:

1° Todos aquellos que no son del giro ordinario de los negocios sociales.

2° La obtención de créditos y la ejecución de actos o contratos que exceden de (sic) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la autorización.

3° Los demás, respecto de los cuales la ley exija su autorización.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdFnipxckhbdrpBi

AUTORIZADO	\$700.000.000,00	700.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$700.000.000,00	700.000	\$1.000,00
PAGADO	\$700.000.000,00	700.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

NOMBRAMIENTO REPRESENTACION LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	GLADYS MORA NAVARRO DESIGNACION	32.015.044

Por Que por Auto No. 610-002205, del 9 de julio de 2018 y Aviso No. 610-000342, del 30 de julio de 2018, de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín, registrados en esta Cámara el 15 de agosto de 2018, bajo el No. 150, del libro 9 del registro mercantil.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: GRUPO URBANO PROMOTORA
Matrícula número: 21-426287-02
Ultimo año renovado: 2016
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2016/06/20
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 11 43 B 50 ED CALLE ONCE OF 204
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4111: Construcción de edificios residenciales

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdFnipxckhbdprBi

INFORMATIVO

Por comunicación dirigida a esta Entidad el 10 de Febrero de 2016, el señor FERNANDO GUTIERREZ DE PINEREZ HERZBERG informa que renuncia al cargo de miembro principal de la Junta Directiva de la sociedad.

Por comunicación dirigida a esta Entidad el 26 de febrero de 2016, los señores Luis Fernando Duque Cadavid y la señora Maria Eugenia Cadavid Velez informa que renuncian a los cargos de miembros Principal y Suplente respectivamente de la Junta Directiva de la sociedad.

Por comunicación dirigida a esta entidad el 18 de marzo de 2016, la Señora JIMENA ALICIA GRIJALVA DILLON informa que renuncia al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva de la Sociedad.

Esta comunicacion se recibió con carácter informativo, ya que de acuerdo con el Artículo 164 del Código de Comercio, las personas inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio social como Representantes de una sociedad, así como sus Revisores Fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

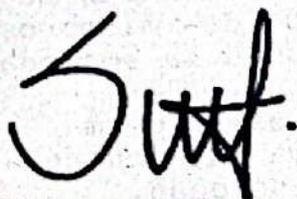
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdFnipxckhbdrpBi

expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GUMADU S.A.S. "En liquidación"
Sigla: No reportó
Nit: 900768735-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-520240-12
Fecha de matrícula: 10 de Septiembre de 2014
Último año renovado: 2016
Fecha de renovación: 07 de Abril de 2016
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2016

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 11 C 31 105
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@grupourbanopromotora.com
jcarmona@grupourbanopromotora.com
Teléfono comercial 1: 3121888
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 11 C 31 105
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupourbanopromotora.com
jcarmona@grupourbanopromotora.com
Teléfono para notificación 1: 3121888
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GUMADU S.A.S. "En liquidación" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de julio 30 de 2014, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en septiembre 10 de 2014, en el libro 9, bajo el número 17258, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

GUMADU S.A.S.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

DISOLUCIÓN: La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción de 2021/04/22

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social, las siguientes actividades, sus afines o complementarias:

1) Diseñar, construir y/o gerenciar proyectos inmobiliarios y enajenar bajo cualquier figura bienes inmuebles; en desarrollo de lo cual podrá:

(i) comprar y vender bienes inmuebles destinados a la construcción; (ii) comprar bienes inmuebles construidos para su posterior venta o demolición; (iii) comprar bienes inmuebles para construcción y venta en conjunto o por el sistema de propiedad horizontal; (iv) promover, administrar, ejecutar proyectos inmobiliarios; (v) arrendar y subarrendar inmuebles; (vi) la financiación y prestación de asistencia y asesoría jurídica, administrativa de ventas y mercadeo, en actividades relacionadas con el campo de la construcción; (vii) la inversión en sociedades o en cualquier inversión financiera bien fuera igual, conexa o complementaria a las actividades que fueron mencionadas.

2) La prestación de servicios y realización de todas aquellas actividades realizadas con, o complementarias de todas las anteriores.

3) Cualquier otro acto o contrato de tipo civil o comercial lícito, tanto en Colombia como en el extranjero.

Tanto establecer sucursales en Colombia como en el exterior para la realización de actividades comerciales y de la empresa.

4) La sociedad podrá pagar con bienes propios obligaciones de terceros y garantizar el pago con bienes propios de deudas de terceros, sea a través de la constitución de gravámenes reales como prenda o hipoteca, sea a través de la celebración de contratos de fiducia de administración en garantía y de dación en pago.

En el evento en que en razón de la cuantía del asunto, el representante legal de la sociedad requiriese, por disposición estatutaria de autorización de la junta directiva, los actos en mención deberán contar con la misma.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título de la totalidad o de parte sustancial de la empresa social, teniendo en cuenta el porcentaje requerido cuando dicha enajenación constituya ?enajenación total de activos?, definida en los estatutos.

Autorizar la creación de sucursales de la sociedad tanto en Colombia como en el extranjero.

Autorizar a los administradores cuando se lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en intereses personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

Autorizar de forma unánime cualquier acto o negocio jurídico que implique ve enajenación, dación en pago, traspaso de acciones o de cualquier tipo de acción similar que se ejecute sobre la totalidad de las acciones o el capital de la compañía.

Entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar previamente las operaciones del Gerente que tengan por objeto:

- a) La contratación de préstamos u otras operaciones financieras con entidades crediticias o particulares, cuando su cuantía sea igual o exceda a los quinientos (500) s.m.l.v.
- b) Adquirir, enajenar, gravar o limitar bienes muebles o inmuebles, que para la sociedad tengan el carácter de activos fijos, cuando su precio comercial al tiempo de la operación, según el caso, exceda quinientos (500) s.m.l.m.v.
- c) Dar bienes sociales en anticresis o en prenda d) servir de órgano consultivo y asesor del Gerente y, en general ejercer las demás funciones que se le atribuyan en los Estatutos o en las leyes.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$9.000.000,00	9.000	\$1.000,00
PAGADO	\$9.000.000,00	9.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos

en el objeto social de la compañía, incluida la celebración de contratos con entidades públicas, privadas y mixtas siempre y cuando no se encuentren dentro de las restricciones anteriores y las demás establecidas por estos estatutos.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad en todas las circunstancias enmarcadas dentro del objeto social de la misma, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

PARAGRAFO: El representante legal o Gerente necesitará la autorización de la Junta Directiva para la celebración de actos o contratos que correspondan al desarrollo social directa o complementariamente cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales fijado en Colombia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 30 de julio de 2014, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014, con el No. 17258 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES	C.C 72.130.268

Por Comunicación del 7 de abril de 2021, del Interesado, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de mayo de 2021, con el No.16949 del libro IX, FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES presentó la renuncia al cargo.

Por Documento Privado del 30 de julio de 2014, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014, con el No. 17258 del libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANDRES JOSE MALLOL ECHEVERRI	C.C 79.156.096
------------------------------	------------------------------	----------------

Por comunicación del 25 de febrero de 2021, inscrito en esta cámara de Comercio el 12 de marzo de 2021, con el No. 7320 del libro IX, se aprobó la renuncia del señor Andres Jose Mallol Echeverri al cargo de Representante Legal Suplente.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID	70.119.643
PRINCIPAL	FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES	72.130.268



Medellín, Mayo 02 de 2014

Radicado: R 2014070020

epm

Fecha: 2014/05/02 11:50 AM C. de A.: X



1060

57

Señora
Marta Londoño y/o Olga Stella Rendon
Edificio Inteligente EPM Ext. 4759
Ciudad

Referencia: Promesa Autenticada Arboleda de los Bernal/ Refoma Andalucía

Cordial Saludo,

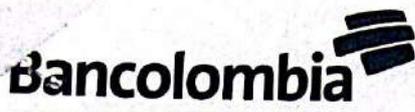
Estamos enviando un ejemplar de promesa de compraventa autenticado original y un poder ambos documentos a favor de Grupo Urbano Promotora S.A

Cualquier duda o inquietud será atendida.

Cordialmente,

Carolina Arango Jaramillo
CAROLINA ARANGO JARAMILLO
Tramitación y Cartera
Grupo Urbano Promotora S.A.

Medellín, Calle 7 No 42-70 Oficina 1713 Teléfono 314 19 66, Fax 3141865

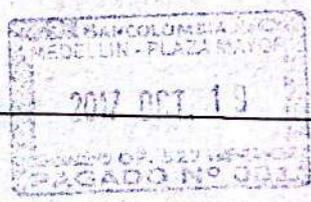


RETIRO CUENTA DE AHORROS AFC

CIUDAD: Medellin	FECHA: 19/10/2017	SUCURSAL: Plaza Mayor
NOMBRE DEL CLIENTE: María Lucía Londono T		
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 43005955	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC	
No. CUENTA: 28032218361	TELÉFONO DEL TITULAR DE LA CUENTA: 3804756	

MOTIVO DEL RETIRO: 1.1

1. Retiro con Beneficio Tributario (Aplica cuando el ahorrador ha cumplido los requisitos exigidos por la LEY).
 - 1.1. Cuota inicial para adquisición de vivienda financiada con crédito hipotecario aprobado por entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (el crédito puede estar o no desembolsado).
 - 1.2. Cuotas de amortización o abonos extraordinarios a crédito de vivienda hipotecario otorgado por el Banco.
 - 1.3. Cuota de amortización o abono a crédito otorgado por otra entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.4. Adquisición de vivienda a través de construcción individual.
 - 1.5. Adquisición de vivienda nueva o usada a través de leasing habitacional.
 - 1.6. Adquisición de Vivienda a través de Fiducias inmobiliarias.
 - 1.7. Adquisición a través Fideicomiso proyecto inmobiliario.
 - 1.8. Adquisición de vivienda nueva o usada sin financiación (solo con previa entrega de la escritura pública de compraventa, según artículo 7 del Decreto 379 de 2007).
 - 1.9. Remate de un inmueble (no aplica para postura).
4. Diferente de vivienda (Sin beneficio tributario)



OBSERVACIONES:

INFORMACIÓN DEL RETIRO

EFFECTIVO CHEQUE TRASLADO A CUENTA N°

TOTAL PARCIAL \$ 54.181.104.84

NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE: (Cuando el retiro es con beneficio tributario el cheque se gira siempre al vendedor)

Fideicomisos Acción Fiduciaria

DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE:

NIT 805 012 921 - 0

María Lucía Londono T

FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA (aplica para autorizado permanente y/o para apoderado especial)

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

AUTORIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD A _____ CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No _____ PARA RECIBIR EL VALOR DE ESTE RETIRO, ADJUNTO LA FOTOCOPIA DE MI DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

FIRMA DEL TITULAR

FIRMA AUTORIZADO

4377EGJ1

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. VIGILADO



Señora:

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN
E.S.D

OJIMZY 1AUG'19 9:42

ASUNTO: APORTE DE CONSTANCIA DE EMPLAZAMIENTO
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 43.005.955
DEMANDADOS: GRUPO URBANO PROMOTORA S.A (EN LIQUIDACIÓN) IDENTIFICADA CON NIT 900.081.753-9, GUMADU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.768.735-6 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES, ESTRUCTURAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890.937.515-2 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID, ACCIÓN FIDUCIARIA S.A IDENTIFICADA CON NIT 800.155.413-6 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZALEZ, ANDRÉS MALLOL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.156.096, FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES HERZBERG IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.130.268, LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 70.119.643 Y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 70.552.390
RADICADO: 05001310301320190001000

NATALIA ISABEL ARISTIZÁBAL LONDOÑO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.221.833 expedida en el municipio de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 280239 del CSJ en condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, de forma oportuna me dirijo ante su despacho con el fin de aportar constancia de emplazamiento a dos de los demandados autorizada por su despacho.

Atentamente,

NATALIA ARISTIZABAL
NATALIA ISABEL ARISTIZÁBAL LONDOÑO
Cédula de ciudadanía: 43.221.833
TP. 280239 del CSJ

Señores:

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN
E.S.D

QJWZY 80071910101

ASUNTO: APORTE DE CONSTANCIA DE ENVÍO Y RECIBIDO DE NOTIFICACIÓN A CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES Y GUMADU S.A.S
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 43.005.955
DEMANDADOS: GRUPO URBANO PROMOTORA S.A (EN LIQUIDACIÓN) IDENTIFICADA CON NIT 900.081.753-9, GUMADU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.768.735-6 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES, ESTRUCTURAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890.937.515-2 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID, ACCIÓN FIDUCIARIA S.A IDENTIFICADA CON NIT 800.155.413-6 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZALEZ, ANDRÉS MALLOL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.156.096, FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES HERZBERG IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.130.268, LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 70.119.643 Y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 70.552.390
RADICADO: 05001310301320190001000

NATALIA ISABEL ARISTIZÁBAL LONDOÑO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.221.833 expedida en el municipio de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 280239 del CSJ de forma oportuna me dirijo ante su despacho con el fin de aportar constancia de envío y recibido de la notificación a la Doctora **LAURA MARCELA MIRA ZAPATA** como curadora ad-litem de los demandados emplazados **FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES** y **GUMADU S.A.S** siguiendo los preceptos consignados en el Artículo 49 del C.G.P donde se afirma que *"El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial o por otro medio más expedito.."*

Atentamente,

~~NATALIA ARISTIZÁBAL~~

NATALIA ISABEL ARISTIZÁBAL LONDOÑO

Cédula de ciudadanía: 43.221.833

TP. 280239 del CSJ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORCALA
 MEDALLA
 E.S.D.

AGUICHO APORTA DE CONSTANCIA DE ENVÍO Y RECIBIDO DE
 NOTIFICACIÓN A GUARDADOR ALÍEN DE LOS DEMANDADOS FERNANDO
 GUERRERO DE PINERES Y GUADUPE A.S.

COACTUAL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 DEMANDANTE: NATALIA ISABEL LONDOÑO TORO VENTURANA CON
 CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 43.221.833

DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL PROMOTORA SA PER LIGACIÓN
 IDENTIFICADA CON NIT 900.533.818, GRUPO SA IDENTIFICADA CON
 NIT 900.533.818 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR
 FERNANDO GUERRERO DE PINERES, ESTRUCTURADA SA S
 IDENTIFICADA CON NIT 900.533.818 Y REPRESENTADA LEGALMENTE
 POR EL SEÑOR FERNANDO GUERRERO DE PINERES, ACCIÓN RENDICIÓN
 SA IDENTIFICADA CON NIT 900.533.818 Y REPRESENTADA
 LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DUEÑES GONZÁLEZ
 ANTERES SA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º
 43.221.833 FERNANDO GUERRERO DE PINERES IDENTIFICADO
 IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 43.221.833
 FERNANDO GUERRERO DE PINERES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
 CIUDADANÍA N.º 43.221.833 Y GUADUPE A.S. IDENTIFICADO
 CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 43.221.833

NATALIA ISABEL ARISTIZÁBAL LONDOÑO TORO VENTURANA con
 cédula de ciudadanía identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.221.833
 comparece en el juzgado de alzada y postula el presente proceso verbal de
 acción de responsabilidad civil en el despacho con el fin de
 que se declare la nulidad de la notificación de la Doctora LAURA
 MARCELA ARISTIZÁBAL LONDOÑO TORO VENTURANA como demandada por los demandados
 FERNANDO GUERRERO DE PINERES Y GUADUPE A.S. cuando
 los hechos ocurrieron en el Aguichó de Pineros, donde se emitió el
 documento de notificación de la Doctora LAURA MARCELA ARISTIZÁBAL LONDOÑO TORO VENTURANA
 la notificación de la Doctora LAURA MARCELA ARISTIZÁBAL LONDOÑO TORO VENTURANA

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doctora
LAURA MARCELA MIRA ZAPATA
Calle 11 No. 43B-50 Oficina 207 Edificio Calle 11
Teléfono: 4440683
Medellín, Antioquia

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARTA LUCÍA LONDOÑO TORO

DEMANDADO: GRUPO URBANO PROMOTORA EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 900.081.753-9, GUMADU S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900.768.735-6 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES, ESTRUCTURAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 890.937.515-2 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID, ACCIÓN FIDUCIARIA S.A IDENTIFICADA CON NIT 800.155.413-6 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZALEZ, ANDRÉS MALLOL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.156.096, FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES HERZBERG IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.130.268, LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 70.119.643 Y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 70.552.390

RADICADO: 05001310301320190001000

Me permito comunicarle que mediante auto del 13 de Septiembre de 2019, proferido en el proceso de la referencia, fue designada curador ad litem para que represente a los demandados **FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES HERZBERG**) y **GUMADU S.A.S.**

El cargo será de forzosa aceptación (Art. 49 C.G.P) salvo excusa legal dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.



El servicio de envíos
de Colombia

PDV: ENVIGADO

Dirección: CALLE 30 SUR No. 43-50

Ciudad: ENVIGADO

Teléfono: 412769462

Código Postal: 55422 Mail: envigado.noroccidente@-72.net



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		PV.ENVIGADO		RA184397927CO	
3333 493		Fecha de Emisión: 28/09/2018 14:20:33		Fecha de Activación: 27/09/2018	
Nombre/ Razón Social: NATALIA ARISTIZABAL LONDOÑO Dirección: CL. 23 BUR # 15 - 50 Referencia: MITC.GT.43221933 Telefono: 3008157815 Código Postal: 055420639 Ciudad: ENVIGADO Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333581		Nombre/ Razón Social: LAURA MARCELA MIRA ZAPATA Dirección: CALLE 11 # 43B-88 OFIC 207 EDIF CALLE 11 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333493		Causas de Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reconocido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> O Obsección errada <input type="checkbox"/> C Cerrado <input type="checkbox"/> NC No contactado <input type="checkbox"/> F Fallido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FL Fuerza Mayor	
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Pictórico (grs): 200 Valor Declarado: 90 Valor Píctico: \$5.200 Costo de manejo: 30 Valor Total: \$5.200		Dica Contener: 27 SEP 2019 Observaciones del cliente: CC. 98.590.138		Parque Empresarial CALLE 11 Fecha de entrega: 27/09/2018 Distribución: Sin Verificar Contenido Recepción: 3 29 Origen de entrega: 1er distribución 2da distribución	
				3333 581 PV.ENVIGADO NOR-OCCIDENTE	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

477



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

FECHA	veinticuatro (22) de febrero de dos mil veinte (2020)	HORA	Inicia : 9:10 am Termina : 3:30 pm
-------	---	------	---------------------------------------

RADICACION

05001	31	03	013	2019	00010	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	C.C. / NIT.	ASISTENCIA		
		SI	NO	
Demandante	MARTA LUCIA LONDOÑO TORO	43005955	X	
Apoderada demandante	NATALIA ISABEL ARISTIZABAL LONDOÑO	T.P 280.239	X	
Demandados	GRUPO PROMOTORA URBANO EN LIQUIDACION.	900.081.753-9		X
	ANDRES JOSE MALLOL ECHEVERRI	CC 79.156.096		X
	FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES HERZBERG	CC 72.130.268		X
	GAMADU S.A.S.	900.768.735.-6		X
	<i>Las anteriores personas representados por curador ad-litem</i>			
	ESTRUCTURAR S.A.S.	8901.937.515-2	X	
	LUIS FERNANDO DUQUE C	70.119.643	X	
ACCION FIDUCIARIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZALEZ	800.155.413.-6 70.552.218	X		

	SANTIAGO VELEZ PENAGOS			X
Curadora ad-litem	LAURA MARCELA MIRA ZAPATA	T.P.300.764.	X	
Apoderados contractuales	PABLO ESTEBAN RUIZ MACHADO (APODERADA ESTRUCTURAR S.A.S Y EL SEÑOR LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID) LAURA ANDREA GONZALEZ HERRERA (APODERADO ACCION FIDUCIARIA DANIELA LARA GARCIA (APODERADA SANTIAGO VELEZ PENAGOS)		X X X	
TESTIGOS	NO HIZO PRESENCIA CAROLINA ARIZA ZAPATA PARA EL MOMENTO DE SU CITACION.			
DOCUMENTOS PRESENTADOS				
Demandante				
Demandado				
-OBSERVACIONES:				
Se presenta sustitución a la abogada LEYDY JOHANA ZAPATA CORRE con T.P. 271.271., se acepta la sustitución para actuar.				

498

El señor FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZALEZ, se rechaza su testimonio en la medida que es codemandado como representante legal de ACCION FIDUCIARIA S.A.

Siendo las 11:40 a.m., se suspende o se da un receso de la audiencia, se retomará la diligencia a las 2:40 p.m., para continuar con la audiencia, profiriendo la respectiva sentencia.

Siendo las 2:45 p.m., se reanuda la diligencia, pasando a proferir la decisión que finiquite la instancia.

SENTENCIA # 010

Por lo expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito de falta de legitimación en la causa de ESTRUCTURAR S.A., LUIS FERNANDO DUQUE, FERNANDO GUTIERREZ Y ANDRES MALLOL.

SEGUNDO: DECLARAR que GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. EN LIQUIDACION, SANTIAGO VELEZ Y GUMADU S.A.S. son responsables solidariamente de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento del contrato, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR, a GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. EN LIQUIDACION, a SANTIAGO VELEZ y a GUMADU S.A.S. a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- \$ 22.754.100 POR CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO
- \$ 81.181.104 POR SOBRECOSTO DE LA CASA # 27 DE LA URBANIZACION ANDALUCIA

- \$ 7.269.662 EQUIVALENTE A LA SANCION A QUE HACE REFERENCIA LA CLAUSULA DECIMO SEGUNDA (12ª) DEL CONTRATO.

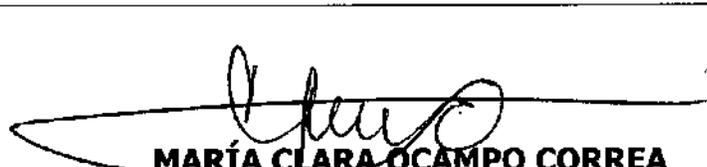
CUARTO: DESESTIMAR las pretensiones de la demanda en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

QUINTO: CONDENAR en costas a Grupo Urbano Promotora S.A. en liquidación, a Santiago Vélez y a Gumadu S.A.S. a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$16.575.000. CONDENAR en costas a la parte actora en favor de ESTRUCTURAR S.A.S., Luis Fernando Duque y Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como agencias en derecho se fija la suma de \$14.888.000 que sera dividida a prorrata entre estos tres demandados.

Esta decisión se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra a las partes para las manifestaciones correspondientes:

Se deja constancia que la apoderada de la parte co-demandada (SANTIAGO VELEZ PENAGOS) INTERPONE RECURSO DE APELACION, el cual se concede en el **efecto devolutivo**, ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL.


MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

2 firmas

479

CONTROL DE ASISTENCIA



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

FECHA	veinticuatro (22) de febrero de dos mil veinte (2020)	HORA	Inicia : 9:10 am Termina : 3:30 pm
-------	---	------	---------------------------------------

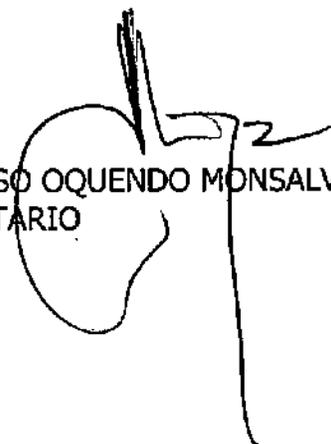
RADICACION

05001	31	03	013	2019	00010	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	C.C. / NIT.	ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante	MARTA LUCIA LONDOÑO TORO 43005955	ASISTIO	
Apoderada demandante	NATALIA ISABEL ARISTIZABAL LONDOÑO T.P 280.239	ASISTIO	
Demandados	GRUPO PROMOTORA URBANO EN LIQUIDACION. 900.081.753-9		No asistió
	ANDRES JOSE MALLOL ECHEVERRI CC 79.156.096		No asistió
	FERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES HERZBERG CC 72.130.268		No asistió
	GAMADU S.A.S. 900.768.735.-6		No asistió
	<i>Las anteriores personas representados por curador ad-litem</i>		
ESTRUCTURAR S.A.S.	8901.937.515-2	ASISTIO	
LUIS FERNANDO DUQUE C	70.119.643	ASISTIO	

	<p>ACCION FIDUCIARIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR FRANCISCO JAVIER DUQUE GONZALEZ</p> <p>SANTIAGO VELEZ PENAGOS</p>	<p>800.155.413.-6-</p> <p>70.552.218</p>	<p>ASISTIO</p> <p>ASISTIO</p>	<p>No asistio</p>
Curadora ad-litem	LAURA MARCELA MIRA ZAPATA	T.P.300.764.	ASISTIO	
Apoderados contractuales	<p>PABLO ESTEBAN RUIZ MACHADO (APODERADA ESTRUCTURAR S.A.S Y EL SEÑOR LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID)</p> <p>LAURA ANDREA GONZALEZ HERRERA (APODERADO ACCION FIDUCIARIA</p> <p>DANIELA LARA GARCIA (APODERADA SANTIAGO VELEZ PENAGOS)</p>		<p>ASISTIO</p> <p>ASISTIO</p> <p>ASISTIO</p>	
TESTIGOS	NO HIZO PRESENCIA CAROLINA ARIZA ZAPATA PARA EL MOMENTO DE SU CITACION.			

ALFONSO OQUENDO MONSALVE
SECRETARIO





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO
Demandados	GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. EN LIQUIDACIÓN GUMADU S.A.S. SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00403 00
Asunto	Adiciona mandamiento de pago (6)

En el escrito que antecede, la parte demandante solicitó la “corrección” del mandamiento de pago, solicitando la inclusión del concepto de cláusula penal en él, lo que sitúan dicha solicitud en el escenario de la adición de providencias, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P y en tal sentido lo interpreta el Despacho.

Ahora bien, confrontada la referida solicitud con la audiencia llevada a cabo el día 22 de febrero de 2020 en el expediente con radicado 05001310301320190001000, donde se emitió la decisión objeto de ejecución y que fuera confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, se advierte que, en efecto, se ordenó reconocer en favor de la parte demandante, hoy ejecutante, la suma de \$110.607.300 por concepto de cláusula penal, como consta en la respectiva grabación de la audiencia.

Así las cosas, con fundamento en el Art. 287 del C.G. del P., se ordenará la adición en los términos previamente descritos, del numeral primero del mandamiento de pago del 05 de noviembre de 2021.

En merito de lo expuesto, esta judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la adición del numeral primero auto del 05 de noviembre

de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago para el presente proceso, debiendo quedar de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso EJECUTIVO CONEXO en favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y en contra de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS, por la obligación de pago, contenida en la sentencia proferida por esta agencia judicial el 22 de febrero de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 16 de marzo de 2021, por las sumas que se detallan a continuación:

1. Por concepto de cánones de arrendamiento:

1.1 En favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y a cargo de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS por valor de **\$22.754.100** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (0.5% mensual) desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2. Por concepto de sobrecosto de la casa #27 de la urbanización Andalucía

2.1 En favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y a cargo de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS por valor de **\$81.181.104** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (0.5% mensual) desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

3. Por concepto de la sanción a que hace referencia la cláusula 12 del contrato

3.1 En favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y a cargo de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS por valor de **\$7.269.662** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (0.5% mensual) desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

4. Por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera y segunda instancia en el proceso VERBAL –Radicado, 2019-0010.

4.1. En favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y a cargo de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO

VÉLEZ PENAGOS, por la suma de \$16'875.652, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera y segunda instancia en el proceso VERBAL –Radicado, 2019-0010.

5. Por concepto de cláusula penal

5.1 En favor de MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO y a cargo de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., en liquidación, GUMADU S.A.S., y SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS por valor de **\$110.607.300** más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima legal (0.5% mensual) desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En lo demás la referida disposición quedará incólume.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ